

ción de la presente Orden, y previo el correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Instituto de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá, además de la evaluación de la documentación respectiva, la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970. Asimismo, los candidatos deberán acreditar, en su momento, su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del Sistema Educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: Cine y Televisión Educativos; Didáctica de las Ciencias (Matemática, Física-Química, Biología); Didáctica de las Ciencias Sociales; Didáctica de la Lingüística (Idioma español y extranjero); Documentación Educativa; Elaboración de Programas y Pedagogía de la Enseñanza con Ordenador; Metodología de la Investigación Educativa; Microenseñanza; Técnicas y Métodos de Formación del Profesorado; Planificación y Administración; Economía de la Educación y Evaluación de «Curriculum».

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo, en lo posible, las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1973.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse directamente o por escrito a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas, o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberá remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 5 de abril del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Recober Carrillo de Alborno.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Recober Carrillo de Alborno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones solicitada y estimando el recurso interpuesto por la representación de doña Carmen Recober Carrillo de Alborno, debemos anular como anulamos, por contrarias a derecho, las resoluciones recurridas de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión y de dieciséis de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, así como el acta de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro levantada por el Inspector de Trabajo de dicha provincia a la recurrente, a virtud de las cuales se declaró responsable a la actora de la falta de afiliación de seis productores, que en el dorso de aquella se expresan, por el período de tiempo de primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos a treinta de junio siguiente, y por las cantidades que se expresan, absolviendo a dicha recurrente de mencionada reclamación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Manuel Zapico Braña y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Manuel Zapico Braña y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado b) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción, en relación con el treinta y tres de la misma, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Mariano Zapico Braña, don Diego Flores Cayuela, don Francisco Godoy Martínez, don Victoriano Estrada Cueto y don Santiago Haces Romano contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sin entrar a conocer sobre el fondo del mismo y sin que haya lugar a hacer especial declaración sobre las costas en el causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1966 se constituyó un Consejo de Administración para regir provisionalmente la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, con el encargo expreso en el artículo 2.º de dicha Orden, de que procediese en el plazo de un año a preparar un proyecto de Reglamento que sustituyese al actualmente vigente.

El Consejo provisional ha cumplido el encargo recibido y ha ultimado el proyecto de nuevo Reglamento en el plazo que le fué fijado, siendo informado el proyecto por la Secretaría General Técnica y por la Asesoría Jurídica del Departamento.

La Orden ministerial antes citada contempla especialmente la necesidad de ajustar el Reglamento a la nueva organización del Departamento y a las variaciones experimentadas desde la publicación del anterior, y señaló unas orientaciones generales que seguidamente se especificará cómo han sido observadas.

Aparte las de detalle, o de ordenación de la materia, que no alteran de hecho el anterior Reglamento, el proyecto presenta las siguientes novedades:

El título I prevé el supuesto eventual de disolución de la Mutualidad; se reduce para tal caso el quórum necesario de mutualistas para acordarla a las tres cuartas partes de los miembros, que antes se fijaba en el 90 por 100, por considerar este último prácticamente inalcanzable y aquél suficientemente representativo; también se prevén medidas más aceptables en orden al destino de los fondos en tal supuesto.

Entre los fines se incluye el otorgar préstamos a los mutualistas, que, aunque no estaban en el antiguo Reglamento, fueron establecidos por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1957.

Finalmente, se atribuye a la Junta general de socios la ampliación de beneficios o el establecimiento de otros nuevos.

Las modificaciones fundamentales del título II obedecen a